Mistrato Risaralda octubre 22 de 2026

RESPUESTA A OBSEVACIONES PROCESO LICITACIÓN PUBLICA 002 DEL 2026

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE MISTRATÓ, RISARALDA, MEDIANTE EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DIVULGACIÓN, POSICIONAMIENTO Y PROMOCIÓN DEL DESTINO DE AVITURISMO Y BIODIVERSIDAD, CON EL FIN DE INCREMENTAR SU VISIBILIDAD Y ATRACTIVO TURÍSTICO A NIVEL REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.

En atención a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección de la referencia, el Municipio de Mistrató procede a emitir las siguientes respuestas:

OBSERVACIÓN No. 1

Observación:

Entendemos que la experiencia del proponente, tanto la habilitante como la puntuable, debe encontrarse registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP). ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta de la Entidad:

Su entendimiento es correcto. La experiencia contractual que se pretenda acreditar deberá encontrarse registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme, cuando el proponente se encuentre obligado a contar con dicho registro. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad podrá solicitar documentación complementaria para verificar aspectos técnicos de la experiencia que no consten en el RUP, tales como las actividades efectivamente ejecutadas, los productos entregados y las demás condiciones particulares exigidas en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 2

Observación:

En el evento en que algún proponente pretenda acreditar su experiencia mediante contratos celebrados entre particulares, solicitamos respetuosamente a la Entidad exigir soportes adicionales a la certificación de ejecución del contrato, tales como facturas, comprobantes de pago u otros documentos que permitan evidenciar con claridad su ejecución efectiva.

Lo anterior, con el propósito de garantizar la transparencia del proceso de selección y facilitar la verificación de la experiencia presentada por los oferentes.

Respuesta de la Entidad:

Se acoge la observación. Para acreditar experiencia derivada de contratos celebrados con personas naturales o jurídicas de derecho privado, el proponente deberá aportar, además de la certificación de ejecución correspondiente, los documentos complementarios que resulten aplicables a la naturaleza y condiciones del contrato y permitan corroborar el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales, tales como copia de las facturas de venta expedidas con ocasión de su ejecución, cuando el contratista estuviera legalmente obligado a facturar y con el cumplimiento de los requisitos tributarios aplicables; comprobantes de egreso, transferencias, recibos o documentos equivalentes que permitan identificar los pagos efectuados y su correspondencia con el contrato acreditado, cuando sean necesarios para aclarar o complementar la información sobre las prestaciones ejecutadas; y copia de las garantías contractuales, cuando hubieran sido pactadas o fueran legalmente exigibles. Los soportes deberán guardar correspondencia con el contrato certificado y tendrán por finalidad verificar las condiciones específicas de experiencia que no consten en el Registro Único de Proponentes, sin exigir nuevamente la acreditación de información certificada en dicho registro. Esta precisión será incorporada en el pliego de condiciones definitivo.

Esta exigencia tiene como finalidad garantizar la verificación objetiva de los antecedentes aportados, especialmente respecto de las actividades ejecutadas, los productos entregados y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

OBSERVACIÓN No. 3

Observación:

Entendemos que, de conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, cuando la constitución de una persona jurídica sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar experiencia mediante la sumatoria de la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre que dicha experiencia se encuentre inscrita en el RUP del proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Lo anterior, teniendo en cuenta que, según lo señalado por Colombia Compra Eficiente en el Concepto 4201912000007182, esta disposición busca incentivar la competencia en la contratación estatal, permitiendo que las sociedades de reciente constitución acrediten la experiencia de sus integrantes para cumplir las condiciones exigidas en los procesos de selección.

Respuesta de la Entidad:

Su entendimiento es correcto, de conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constitución

podrán acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre que esta se encuentre debidamente incorporada en el Registro Único de Proponentes de la sociedad, conforme a las condiciones establecidas en la normativa aplicable.

OBSERVACIÓN No. 4

Observación:

Solicitamos respetuosamente a la Entidad que, para acreditar la experiencia de los integrantes del equipo de trabajo, se exijan documentos adicionales a las certificaciones laborales o contractuales, tales como los contratos suscritos entre el proponente o la empresa certificadora y el profesional, así como los comprobantes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al período de experiencia certificado.

Lo anterior, con el propósito de verificar la existencia de la relación contractual y garantizar la transparencia en la acreditación de la experiencia del personal propuesto.

Respuesta de la Entidad:

Se acoge la observación. Con el propósito de verificar la autenticidad de la experiencia acreditada por los integrantes del equipo de trabajo, la Entidad exigirá, además de las certificaciones de experiencia, los documentos que permitan comprobar la existencia y duración de la vinculación contractual o laboral correspondiente. Para tal efecto, deberán aportarse los contratos o documentos que acrediten la vinculación del profesional con la persona natural o jurídica que certifica su experiencia, así como los soportes de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al período acreditado, cuando estos resulten legalmente exigibles de acuerdo con la modalidad de vinculación.

OBSERVACIÓN No. 5

Observación:

Entendemos que, cuando la empresa que certifica la experiencia de un integrante del equipo de trabajo tenga la calidad de accionista del oferente, comparta su representante legal o pertenezca al mismo grupo empresarial, deberá aportar igualmente los contratos y soportes de aportes a seguridad social correspondientes al período de experiencia certificado.

¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta de la Entidad:

Su entendimiento es correcto. Cuando la experiencia de un integrante del equipo de trabajo sea certificada por una persona jurídica que tenga la calidad de accionista del proponente, pertenezca a su mismo grupo empresarial o mantenga vínculos societarios o de administración con este, deberán aportarse igualmente los documentos exigidos para acreditar la relación laboral o contractual y la ejecución efectiva de las actividades

certificadas. La existencia de vínculos societarios, administrativos o económicos entre el proponente y la entidad certificadora no exime del cumplimiento de los requisitos de acreditación establecidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 6

Observación:

Entendemos que es necesario aportar las certificaciones de experiencia del proponente para cumplir los requisitos habilitantes y puntuables establecidos en el pliego de condiciones. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta de la Entidad:

Su entendimiento es correcto, en los términos establecidos en el pliego de condiciones. La experiencia del proponente se verificará mediante el Registro Único de Proponentes (RUP), cuando este sea legalmente exigible. Adicionalmente, deberán aportarse las certificaciones y documentos complementarios previstos para acreditar las actividades, obligaciones, productos y demás características técnicas que no puedan verificarse directamente en dicho registro. La Entidad evaluará la documentación aportada conforme a las condiciones de acreditación establecidas para cada requisito, sin perjuicio del valor probatorio de la información contenida en el RUP.

OBSERVACIÓN No. 7

Observación:

Con respecto a los títulos de pregrado y posgrado exigidos para cada integrante del equipo de trabajo, solicitamos aclarar si las denominaciones previstas en el pliego de condiciones son taxativas o si se aceptarán títulos afines pertenecientes al mismo Núcleo Básico del Conocimiento o Área de Conocimiento.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad aclara que los títulos académicos exigidos para los integrantes del equipo mínimo de trabajo corresponden a los perfiles expresamente establecidos en el pliego de condiciones y, por tanto, tienen carácter taxativo. En consecuencia, la verificación de los títulos de pregrado y posgrado se realizará conforme a las profesiones, programas académicos o áreas expresamente admitidas para cada perfil. La pertenencia de un programa académico al mismo Núcleo Básico del Conocimiento o Área de Conocimiento de otro programa no constituirá, por sí sola, una equivalencia automática respecto de los títulos exigidos.

OBSERVACIÓN No. 8

Observación:

Entendemos que los criterios de desempate deben encontrarse acreditados al momento de presentar la oferta y que los documentos correspondientes no son susceptibles de subsanación con posterioridad al cierre del proceso. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta de la Entidad:

Su entendimiento es correcto. Las condiciones que permitan aplicar los criterios de desempate deberán encontrarse acreditadas desde la presentación de la oferta, mediante los documentos establecidos en el pliego de condiciones y en la normativa aplicable. En consecuencia, no será procedente aportar con posterioridad al cierre documentos destinados a acreditar por primera vez una condición de desempate que no fue demostrada oportunamente. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las aclaraciones que legalmente resulten procedentes sobre documentos aportados con la oferta, siempre que no impliquen incorporar una nueva condición o mejorar la posición del proponente frente a los demás participantes.

OBSERVACIÓN No. 9

Observación:

Solicitamos respetuosamente a la Entidad que, cuando la propuesta sea presentada mediante consorcio o unión temporal, permita que la experiencia habilitante del proponente pueda ser acreditada por uno de los integrantes del proponente plural, sin exigir que cada uno de sus miembros aporte individualmente experiencia en las actividades previstas en el pliego de condiciones.

Respuesta de la Entidad:

No se acoge la observación. La Entidad mantiene la exigencia de que todos los integrantes de los consorcios o uniones temporales acrediten experiencia relacionada con las condiciones generales y específicas requeridas para la ejecución del objeto contractual, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones.

Esta condición responde a la necesidad de verificar que las personas naturales o jurídicas que integren el proponente plural cuenten con antecedentes de ejecución relacionados con los servicios objeto de contratación, considerando que participarán conjuntamente en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En consecuencia, no se permitirá acreditar la totalidad de la experiencia habilitante exclusivamente mediante uno de los integrantes, dejando a los demás sin experiencia en las actividades exigidas.

OBSERVACIÓN No. 10

Observación:

Entendemos que, para acreditar la calidad de emprendimiento o empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, cuando más del cincuenta por ciento (50 %) de las

acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a mujeres, o cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los empleos del nivel directivo sean ejercidos por mujeres, será procedente obtener el puntaje adicional si dicha participación o vinculación se ha mantenido desde la constitución de la persona jurídica, incluso cuando esta tenga una antigüedad inferior a un (1) año.

¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta de la Entidad:

La Entidad aclara que no es correcto el entendimiento planteado. De conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, los supuestos consultados exigen acreditar una antigüedad mínima de un (1) año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Para el supuesto de participación en la propiedad, más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación deberá haber pertenecido a mujeres durante dicho período. Para el supuesto de empleos del nivel directivo, por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) deberá ser ejercido por mujeres que hayan estado vinculadas laboralmente durante el período exigido, en el mismo cargo u otro del mismo nivel. La norma no establece que, para personas jurídicas constituidas hace menos de un (1) año, este término pueda sustituirse por la vinculación o participación de las mujeres desde su constitución. En consecuencia, esa circunstancia no resulta suficiente para obtener el puntaje adicional por los supuestos señalados. Por lo anterior, no se acoge la interpretación propuesta y se mantiene la exigencia temporal establecida en la disposición reglamentaria.

OBSERVACIÓN No. 11

Observación:

Entendemos que, en caso de presentarse mediante consorcio o unión temporal, la experiencia habilitante del proponente podrá ser aportada por uno solo de los integrantes del proponente plural. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta de la Entidad:

Su entendimiento no es correcto. La Entidad mantiene la condición según la cual todos los integrantes del consorcio o unión temporal deberán acreditar experiencia general y específica relacionada con el objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en el pliego de condiciones. En consecuencia, la acreditación de experiencia por parte de uno solo de los integrantes no eximirá a los demás de demostrar el cumplimiento de las condiciones de experiencia que les resulten exigibles.

OBSERVACIÓN No. 12

Observación:

Entendemos que, cuando para un integrante del equipo de trabajo se exijan tres (3) años de experiencia como requisito habilitante y cuatro (4) años adicionales para obtener puntaje, podrá utilizarse una misma certificación laboral que acredite diez (10) años de experiencia para cumplir ambas condiciones.

¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta de la Entidad:

No es correcto su entendimiento, toda vez que el pliego de condiciones no contempla la asignación de puntaje por experiencia adicional de los integrantes del equipo de trabajo. La formación académica y la experiencia exigidas para cada perfil corresponden exclusivamente a requisitos habilitantes, cuya verificación se realizará bajo el criterio CUMPLE/NO CUMPLE. En consecuencia, la experiencia que exceda los mínimos requeridos no dará lugar al reconocimiento de puntaje adicional.

OBSERVACIÓN No. 13

Observación:

Entendemos que la reducción del dos por ciento (2 %) del puntaje prevista para los proponentes a quienes se les haya impuesto una multa o cláusula penal por incumplimiento contractual tiene aplicación únicamente durante el último año.

En consecuencia, cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la imposición de la sanción, la Entidad no aplicará dicha reducción de puntaje, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022.

¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta de la Entidad:

Su entendimiento es correcto en cuanto al período de aplicación de la reducción de puntaje. De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, la reducción del dos por ciento (2 %) del total de puntos establecidos en el proceso se aplicará cuando al proponente se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado hacia atrás desde la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin perjuicio de las excepciones previstas en la misma disposición. Se precisa que el término de un (1) año se determina a partir de la fecha de imposición de la multa o cláusula penal, en relación con la fecha prevista para la presentación de las ofertas, y no exclusivamente a partir de la fecha de su registro en el RUP. La Entidad aplicará las disposiciones legales correspondientes y las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 14

Observación:

Solicitamos respetuosamente a la Entidad confirmar si el formato de oferta económica podrá ser modificado por el proponente de acuerdo con su estructura interna o si existen campos, valores o componentes que deban mantenerse obligatoriamente sin modificación.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad aclara que el formato de oferta económica establecido para el presente proceso es de obligatorio diligenciamiento y no podrá ser modificado por los proponentes.

OBSERVACIÓN No. 15

Observación:

Entendemos que, para verificar el cumplimiento de los indicadores financieros y de capacidad organizacional, la Entidad tendrá en cuenta la información financiera con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al presente proceso de contratación.

¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta de la Entidad:

Su entendimiento es correcto. Para la verificación de los indicadores financieros y de capacidad organizacional, la Entidad tendrá en cuenta la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025, correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior al presente proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones. Dicha información deberá encontrarse registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme, cuando el proponente esté obligado a contar con dicho registro. En el caso de consorcios y uniones temporales, la verificación se realizará conforme a las reglas previstas para los proponentes plurales.

OBSERVACIÓN No. 16

Observación:

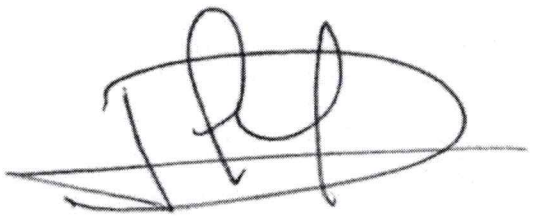
Entendemos que, en caso de que la experiencia aportada para acreditar un requisito habilitante, ya sea del proponente o del equipo de trabajo, no cumpla con lo requerido durante la evaluación, podrá solicitarse que dicho requisito sea verificado mediante la experiencia o documentación presentada inicialmente para la asignación de puntaje, siempre que esta cumpla integralmente con las condiciones establecidas para la experiencia habilitante.

En consecuencia, solicitamos confirmar que resulta procedente utilizar dicha experiencia para obtener la habilitación, teniendo en cuenta que fue aportada oportunamente con la oferta inicial y que su valoración no implica modificar, adicionar o mejorar la propuesta ni vulnerar el principio de transparencia.

¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta de la Entidad:

Su entendimiento no es correcto en cuanto a la posibilidad de trasladar automáticamente contratos, certificaciones o documentos identificados por el proponente para obtener puntaje, con el propósito de sustituir la experiencia relacionada para acreditar los requisitos habilitantes. El proponente deberá identificar y relacionar oportunamente los contratos y documentos destinados a acreditar la experiencia habilitante y los factores de evaluación, de conformidad con los formatos y condiciones establecidos en el pliego de condiciones. No obstante, la Entidad observará las reglas legales de subsanabilidad aplicables a los requisitos habilitantes. En consecuencia, podrá verificar documentación aportada oportunamente con la oferta o allegada dentro de la oportunidad legal de subsanación, siempre que se limite a acreditar condiciones efectivamente existentes al momento del cierre del proceso y que ello no implique modificar, adicionar o mejorar los aspectos de la propuesta sujetos a asignación de puntaje. En ningún caso podrá utilizarse el mecanismo de subsanación para introducir nueva experiencia puntuable, alterar los ofrecimientos evaluables o contabilizar simultáneamente un mismo contrato en factores para los cuales el pliego haya establecido expresamente su utilización excluyente. La verificación se realizará bajo los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, de conformidad con las condiciones previstas en el pliego de condiciones y las disposiciones legales aplicables.



DIEGO PARRA MEJIA ACEVEDO

Alcalde Municipal

Proyecto Oficina Despacho Alcaldia, Juan Alejandro Sanchez M